



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1336/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300544123000017**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Buenas tardes, quiero saber conforme a ley, -es decir que se funde y motive-, 1.- los requisitos indispensables que se deben cubrir para poder instalar y construir una torre de telecomunicaciones en un área de 100 m2, y 2.- Los costos o pagos de derechos necesarios que cobra el ayuntamiento para instalar una torre de telecomunicaciones. 3.- Que indique cuales son los costos de los siguientes trámites, Alineamiento, número oficial, Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción, término de obra. 4.- Sí para este proyecto de la torre de telecomunicaciones existe fundamento para cobrar la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 MN) por concepto de Manifestación de Impacto Ambiental, que lo indique. 5.- Sí para este proyecto de la torre de telecomunicaciones existe fundamento para cobrar la cantidad de \$47,645.70 (cuarenta y siete mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.) 6.- Sí existe fundamento para cobrar el 10% adicional al particular, para los derechos que se mencionaron antes.

[sic]

La solicitante adjuntó a su petición un formato múltiple de pago, emitido por el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz.



**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio DOPCA/49/2023 del Director de Obras Públicas.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**5. Comparecencia del sujeto obligado.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios DCM/028/2023 del Director de Comercio, 79/2023-SIND de la Sindica Única, OP/057/2023 del Director de Obras Públicas, así como el 105/MAYO/2023 de la Tesorería Municipal.

**6. Vista a la parte recurrente.** El trece de junio siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**7. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y



67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La solicitante requirió los requisitos que un particular debe cumplir para instalar una torre de telecomunicaciones; el costo del trámite de alineamiento, número oficial, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y término de obra; el fundamento del cobro por manifestación de impacto ambiental; fundamento del cobro de una cantidad determinada (no se especifica el concepto); fundamento del cobro por concepto del 10% adicional al particular.

El solicitante adjuntó un formato de pago emitido por el Ayuntamiento y en donde se hace el cobro de diversos importes por los conceptos mencionados en la solicitud, como se observa:



**Cerro Azul**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2022-2025  
Honestidad, Trabajo y Progreso

FORMATO MULTIPLE DE PAGO

CERRO AZUL, VER A: 27 de febrero DEL 2023

NOMBRE: JESUS PADILLA LUGO LOTE N°: 2 MANZANA | 1

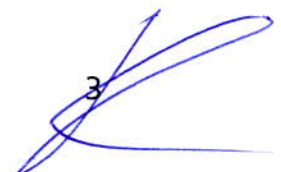
DIRECCION: CALLE PEMEX COL REFINERA

TRAMITE SOLICITADO	CANT/ UNIDAD	UMAS	IMPORTE
NUMERO OFICIAL	1	2	\$207.48
ALINEAMIENTO DE PREDIO	45 M	3.5	\$363.09
PERMISO DE CONSTRUCCION	100 M2	12	\$1,244.88
DESLINDE PARA OBRA NUEVA	100 M2	3	\$311.22
USO DE SUELO DE SERVICIOS	100 m2	0.2	\$2,074.80
MANIFESTACION DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL	1	N/A	\$130,000.00
ANUENCIA DE VECINOS CERTIFICADA POR LA DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA	1	N/A	\$47,645.70

AUTORIZO

SUBTOTAL: \$181,847.17  
ADICINAL 10% \$18,184.72  
TOTAL: \$200,031.89

ING. JORGE LEOPOLDO CAMACHO LEAL  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS





▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DOPCA/49/2023 del Director de Obras Públicas, mismo que se inserta enseguida:



H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER.  
SECCIÓN: OBRAS PÚBLICAS  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
FOLIO: DOPCA/49/2023

Derivado de lo anterior le informo lo siguiente:

EN VIRTUD DE LA SOLICITUD ACTUALIZADA RECIBIDA EL DÍA 19 DE MAYO DEL 2023, A TÍTULO DE TELORAM, TELESITES, DONDE NOS INFORMA LA INTENCIÓN DE INSTALAR UNA TORRE DE TELECOMUNICACIONES O RADIOBASE CON ALTURA DE 24 METROS, CON DESCRIPCIÓN DE PROYECTO:

ID	VE1638	PROYECTO	"LUNA"	'21°10' 58.97"N	'97°44' 20.55"W
				LATITUD	LONGITUD
TORRE AUTOSOPORTADA, 24 M ALTURA	LOTE 2, MANZANA1, SN. COL. REFINERIA, LOC CERRO AZUL, MUNICIPIO DE CERRO AZUL, C.P. 92514, ESTADO DE VERACRUZ				

LIC. DANIEL ALEJANDRO MEZA MENDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

EN ATENCIÓN A SU OFICIO 72/2023-UT, DONDE NOS CANALIZO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 300544123000017 INTERPUESTA A NUESTRO MUNICIPIO MEDIANTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUE A LA LETRA DICE:

Información solicitada.

"Buenas tardes, quiero saber conforme a ley - es decir que se funde y motive-, 1.- los requisitos indispensables que se deben cubrir para poder instalar y construir una torre de telecomunicaciones en un area de 100 m2, y 2.- los costos o pagos de derechos necesarios que cobra el ayuntamiento para instalar una torre de telecomunicaciones, 3.- que indique cuales son los costos de los siguientes tramites, Alineamiento, numero oficial, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción, termino de obra. 4.- si para este proyecto de la torre de telecomunicaciones existe fundamento para cobrar la cantidad de \$ 130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 mn) por concepto de manifestación de impacto ambiental, que lo indique. 5.- si para este proyecto de la torre de telecomunicaciones existe fundamento para cobrar la cantidad de \$ 47,645.70 (cuarenta y siete mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 m.n.) 6.- si existe fundamento para cobrar el 10% adicional al particular, para los derechos que se mencionan antes."

DONDE NOS SOLICITAN LOS SIGUIENTE:

- 1.- ALINEAMIENTO
- 2.- NUMERO OFICIAL
- 3.- USO DE SUELO
- 4.- LICENCIA DE CONSTRUCCION
- 5.- TERMINO DE OBRA

LE COMUNICO QUE SE REALIZARA UN ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS, ASI MISMO DESPUES DE LA REVISIÓN SE LE ESTARA SOLICITANDO DOCUMENTACION QUE COMPLEMENTE EL PROYECTO PARA LA CORRECTA CONSTRUCCION DE LA ANTENA EN MENCIÓN, PARA EVITAR CUALQUIER RIESGO ESTRUCTURAL, RIESGO EN SALUD Y MEDIO AMBIENTE. ANEXO OFICIO DE SOLICITUD FIRMADO Y SELLADO DE RECIBIDO EL DÍA 19 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE:

CERRO AZUL, VER A 22 DE MAYO DEL 2023

ING. JORGE LEOPOLDO CAMACHO LEAL  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando, principalmente, los agravios siguientes:

No respondió el planteamiento hecho en la solicitud. El pasado 06 de enero y 19 de mayo del 2023 se realizó el ingreso de solicitud de permisos y el cuestionamiento de los montos que quieren cobrar sin que a la fecha hayan resuelto por parte de obras públicas, y ante su omisión es que nos acercamos por medio de transparencia. Lo único que recibimos es la misma respuesta que ha dado obras públicas por meses, sin que se ponga a trabajar o justificar su actuar para cobrar el monto de 200 mil pesos. Les pido por favor no convaliden estas acciones y se nos de una respuesta de acuerdo a lo solicitado.

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando los oficios DCM/028/2023 del Director de Comercio, 79/2023-SIND de la Sindica Única, OP/057/2023 del Director de Obras Públicas, así como el 105/MAYO/2023 de la Tesorería Municipal, como se observa:



DCM/028/2023 del Director de Comercio

Dependencia: Dirección de Comercio  
Oficio: DCM/028/2023  
Asunto: El que se indica

Lic. Danel Alejandro Meza Méndez  
Responsable de la Unidad de Transparencia.  
**Presente:**

El suscrito Lic. Oliver García Ortega, Director de Comercio Municipal, por este medio me permito dar respuesta al recurso de revisión IVAI-REV/1336/2023/I, mismo que se canalizo a esta dirección de Comercio Municipal mediante oficio 83/2023-UT.

Con lo que respecta a esta Dirección de Comercio Municipal, solo podemos informar que no se realiza ningún cobro de impuestos con respecto a la instalación de la antena, por tratarse solo para la repetición de ondas radiales. En el supuesto que la empresa en cuestión realizara actividades comerciales dentro del municipio, esta Dirección solo está facultada para cobrar la correspondiente Licencia de Funcionamiento.

Sin otro asunto particular y deseando sea de utilidad la información proporcionada, me despido.

**Atentamente**  
Cerro Azul, Ver. 06 de junio de 2023

Lic. Oliver García Ortega  
Director de Comercio Municipal

COMERCIO  
2022-2025

79/2023-SIND de la Sindica Única



**2022-2025**  
Honestidad, Trabajo y Progreso

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
SECCION: SINDICATURA  
NO. DE OFICIO: 79/2023-SIND  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CERRO AZUL, VER. A 05 DE JUNIO DEL 2023

Lic. Danel Alejandro Meza Méndez  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, Ver.  
**P R E S E N T E:**

La suscrita **C. América Martínez Sierra, Sindica Única**, y en atención a su OFICIO 81/2023-UT derivado de un recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1336/2023/I referente a la solicitud de información con folio 300544123000017 que a la letra dice:

**INFORMACION SOLICITADA:**

Buenas tardes, quiero saber conforme a ley, -es decir que se funde y motive-, 1.- Los requisitos indispensables que se deben cubrir para poder instalar y construir una torre de telecomunicaciones en un área de 100m2, y 2.- Los costos o pagos de derechos necesarios que cobra el ayuntamiento para instalar una torre de telecomunicaciones. 3.- Que indique cuales son los costos de los siguientes trámites, alineamiento, número oficial, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción, término de obra. 4.- Si para este proyecto de la torre de telecomunicaciones existe fundamento para cobrar la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 MN) por concepto de manifestación de impacto ambiental, que lo indique. 5.- Si para este proyecto de la torre de telecomunicaciones existe fundamento para cobrar la cantidad de \$47,645.70 (cuarenta y siete mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN) 6.- Si existe fundamento para cobrar el 10% adicional al particular, para los derechos que se mencionaron antes.

Me permito dar contestación:

**RESPUESTA:**

Se hace de su conocimiento que las áreas encargadas de determinar los costos de los impuestos, derechos y contribuciones municipales son Comercio Municipal, Obras Públicas; en apego al Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro Azul.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
C. América Martínez Sierra

Sindica Única

SINDICATU.  
2022-2025



OP/057/2023 del Director de Obras Públicas

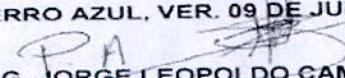
**Lic. Danel Alejandro Meza Méndez**  
Titular de la Unidad De Transparencia.  
**PRESENTE:**

El que suscribe Ing. Jorge Leopoldo Camacho Leal, Director de Obras Públicas Municipal, por este medio me permito dar respuesta al recurso de revisión IVAI-REV/1336/2023/I, que fue remitido a esta dirección mediante oficio 79/2023-UT.

Me permito hacer de su conocimiento que esta dirección, se encarga de realizar los análisis de los documentos recibidos, la viabilidad del proyecto analizando los riesgos, más cuando su instalación está considerada dentro de la zona urbana, buscando evitar cualquier riesgo de salud, estructural y de medio ambiente, por eso nos sujetamos a lo previsto en lo que establece la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto de Federal de Telecomunicaciones, la Ley 823 para el estado de Veracruz (Ley que regula las construcciones públicas y privadas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) Art. 32, 86-93. La Ley Estatal de Protección al Medio Ambiente Art.39, XX.**

En cuanto el cobro de los impuestos, derechos y contribuciones municipales, todas se determinan en apego al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **Art 206, 212**, la Ley de ingresos de Municipio de Cerro Azul, la Ley Orgánica del Municipio Libre **Art 72, 73 ter.** así como a los reglamentos emitidos por el Cabildo Municipal y avalados por el mismo ayuntamiento de Cerro Azul.

**ATENTAMENTE**  
**CERRO AZUL, VER. 09 DE JUNIO DEL 2023**

  
**ING. JORGE LEOPOLDO CAMACHO LEAL**  
**DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**



105/MAYO/2023 de la Tesorería Municipal

**LIC. DANIEL ALEJANDRO MEZA MENDEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente.

Por medio del presente y en atención al oficio 68/2023-UT donde se nos pide dar respuesta a la solicitud de información No. 300544123000017 sin nombre, que a la letra dice:

*"Quiero saber conforme a la ley, los requisitos indispensables que se deben cubrir para poder instalar y construir una torre de telecomunicaciones en un área de 100 m2; los costos o pagos de derechos necesarios, los costos por los trámites de alineamiento de predios, número oficial, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción, término de obra, manifestación de impacto ambiental y contribución adicional de derechos".*

Me permito hacer de su conocimiento que el área responsable de la determinación de los pagos de derechos en lo que refiere a actividades comerciales es el departamento de Comercio Municipal, en lo que refiere a los derechos por obras materiales es la dirección de Obras Públicas Municipal y por lo que respecta a la Manifestación de Impacto Ambiental es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil Municipal en coadyuvancia con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Dichas áreas son las encargadas de determinar los costos de los impuestos, derechos y contribuciones municipales, apegándose al Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro Azul, así como a los reglamentos emitidos y aprobados por el cabildo del Ayuntamiento de Cerro Azul.

Por lo que refiere a los requisitos indispensables que deben cubrirse para la instalación de una torre de telecomunicaciones, los establece el Instituto Federal de Telecomunicaciones quien determina que para la instalación de dichas estructuras en áreas urbanas se requerirá del permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipal, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva otorgar al presente y me reitero a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE:**  
**CERRO AZUL, VERACRUZ A; 09 DE MAYO DEL 2023.**

  
**LIC. JOSÉ RICARDO VALDÉS ORTEGA**  
**Tesorero Municipal**

C.C.P. C. FRANCISCO JAVIER MEDINA DEL ÁNGEL - Presidente Municipal  
C.C.P. C. AMÉRICA MARTÍNEZ SIERRA - Síndico Único  
C.C.P. C. MARÍA ANTONIA CUERVO DEL ÁNGEL - Contralora Municipal  
C.C.P. Archiv

**TESORERIA**  
**2022-2025**



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones I y XIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones I, II, XIV, 72 fracción I, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

I. Iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre;

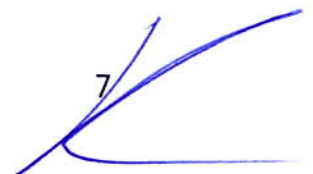
II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

7





Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la potestad de iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que sean aplicables en su territorio además de expedir la normatividad interna como lo son reglamentos y manuales. La Tesorería Municipal se encarga de recibir y administrar los recursos municipales, incluyendo los percibidos por concepto de pago de derechos, obligaciones e impuestos. Por su parte, el Director de Obras Públicas vigila el cumplimiento de las normas aplicables a la construcción dentro del municipio.

La Ley 875 de Transparencia del Estado otorga la naturaleza de obligación de transparencia a la normatividad que rige la actuación del sujeto obligado, así como a los trámites y servicios que presta, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer en la página de internet del Ayuntamiento y el SIPOT, sin que medie petición alguna.

Durante el procedimiento de acceso, el Director de Obras Públicas emitió respuesta señalando que se encuentra realizando el análisis de una solicitud para la instalación de una torre de telecomunicaciones (la cual atribuye al ahora recurrente).

Respuesta que violentó el derecho de acceso porque lo requerido fue conocer la fundamentación de los costos de pago de derechos, licencias y otros, que el Ayuntamiento pretende cobrar para la instalación de la torre de telecomunicaciones y no el estado en el que se encuentra el trámite, de ahí que se haya adjuntado a la solicitud el formato de pago emitido por el Ayuntamiento, el cual contiene cada uno de los conceptos e importes sobre los cuáles la particular requiere fundamentación.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reparó parte de su error y, a través del Director de Comercio, señaló que no se realiza cobro de impuestos por la instalación de una antena, pues en el caso de que una empresa lleve a cabo actividades comerciales, se tramita y paga una licencia de funcionamiento. Por su parte, la Síndica Única manifestó que los costos de los impuestos, derechos y contribuciones municipales se tramitan ante Comercio Municipal y Obras Públicas y que se encuentran



normados en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro Azul.

El Director de Obras Públicas indicó que cuenta con la atribución de estudiar la viabilidad de los proyectos, analizando riesgos a efecto de evitar daños en la salud, estructuras y medio ambiente, sujetándose a lo dispuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto de Telecomunicaciones, la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz (artículos 32, 86-93) y la Ley Estatal de Protección al Medio Ambiente (artículo 39, fracción XX), además, precisó que los impuestos, derechos y contribuciones municipales se encuentran fundamentados en los artículos 206, 212 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, así como la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro Azul, los artículos 72 y 73 Ter de la Ley Organica del Municipio Libre y los reglamentos emitidos por el Cabildo Municipal.

Por último, el Tesorero Municipal refirió que el área encargada de actividades comerciales es la Dirección de Comercio Municipal, que la Manifestación de Impacto Ambiental es responsabilidad de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, no obstante, los derechos y contribuciones se encuentran apegados al Código Hacendario Municipal y demás normatividad aplicable al Ayuntamiento.

Parte de la normatividad citada por el Director de Obras Públicas y Tesorería Municipal, se transcribe enseguida:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 206.-Son objeto de este derecho los servicios que el Ayuntamiento preste, a solicitud o en rebeldía del usuario, por los conceptos siguientes:

I. Alineamiento de predios, en términos de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano y sus Reglamentos;

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios;

III. Por licencias:

...

i) De uso de suelo; y

j) De cambio de uso de suelo, en caso de que el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable

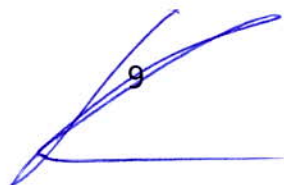
...

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación;

...

Artículo 212.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, por los servicios siguientes:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos de los terrenos y en todos los casos con rangos de 1 a 10 metros lineales, de más de 10 a 50, y de más de 50: habitacional, con categorías residencial, media, de interés social y popular; o comercial, industrial, agropecuario o de servicio;





II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno, conforme a los usos de los terrenos: habitacional, con categorías residencial, media, interés social y popular; o comercial, industrial, agropecuario o de servicio;

III. Por licencias:

...

b) De construcción o ampliación, por metro cuadrado o fracción, conforme a los usos de los terrenos y en todos los casos con rangos de 1 a 40 metros cuadrados, de más de 40 a 60, de más de 60 a 80, de más de 80 a 100, de más de 100 a 150, de más de 150 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1000 y de más de 1000: habitacional, con categorías residencial, media, interés social y popular; o comercial, industrial, agropecuario o de servicio;

i) De uso de suelo, para vivienda, industria, comercio y servicios, por metro cuadrado o fracción;

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará un porcentaje de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo; y

....

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación, conforme a los usos de los terrenos: habitacional, con categorías residencial, media, interés social y popular; o comercial, industrial, agropecuario y de servicio. La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un porcentaje sobre las cuotas que correspondan

Artículo 222.-Son objeto de estos derechos:

...

II. La evaluación de impacto ambiental.

...

Ley de Ingresos del Municipio de Cerro Azul, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llavem correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

...

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

...

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno

...

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

...

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

...

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

...

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

...

Así, si bien durante el procedimiento de acceso la respuesta del sujeto obligado no encontró relación con lo requerido por el particular, al comparecer al medio de impugnación se satisficieron parte de los puntos requeridos al proporcionar la fundamentación que da soporte al pago de derechos y permisos enlistados y que son aplicables al Ayuntamiento de Cerro Azul, como lo son alineamiento, número oficial, dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y el cobro establecido para la evaluación de impacto ambiental. Es de precisar que este Instituto no es competente para pronunciarse respecto de si existe discrepancia o no entre los montos establecidos



en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento y los contenidos en el formato múltiple de pago, por lo que el derecho se satisface en el momento que se proporciona la fundamentación y montos oficiales.

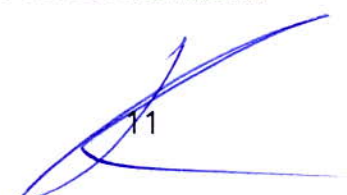
No obstante, el Tesorero Municipal refirió que los requisitos para la instalación de una torre de telecomunicaciones son establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y se requiere el permiso de la Dirección de Obras Públicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, sin embargo, estos requisitos no fueron informados al solicitante por la Tesorería Municipal ni por la propia Dirección de Obras Públicas, por lo que resulta necesario un nuevo pronunciamiento del sujeto obligado respecto de esa temática.

De igual modo, de la normatividad estudiada no se observa el cobro de un concepto denominado “anuencia de vecinos certificada por la Dirección de Participación Ciudadana”, el cual tiene un importe de \$47,645.70 en el formato múltiple de pago, de ahí que la ciudadana haya solicitado el fundamento legal de ese cobro sin que se haya otorgado respuesta a ese punto de la petición, tampoco se dio respuesta en el sentido de indicar si se cuenta con fundamento para el cobro del 10% adicional a los trámites cuestionados.

Por lo expuesto, se debe **modificar** las respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivs de la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal a efecto de que sus titulares se ponuncien y entreguen la información correspondiente a:
  1. Los requisitos específicos que se deben cubrir para la instalación de una torre de telecomunicaciones en el Ayuntamiento.
  2. El fundamento legal del cobro por concepto “anuencia de vecinos certificada por la Dirección de Participación Ciudadana”, el cual tiene un importe de \$47,645.70 en el formato múltiple de pago proporcionado.
  3. Indicar si se cuenta con fundamento legal para el cobro del 10% adicional a los trámites cuestionados en la solicitud.



11



- Si el sujeto obligado no ha generado la información que pueda satisfacer la pretensión del solicitante, así deberá señalarlo a través del servidores públicos competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

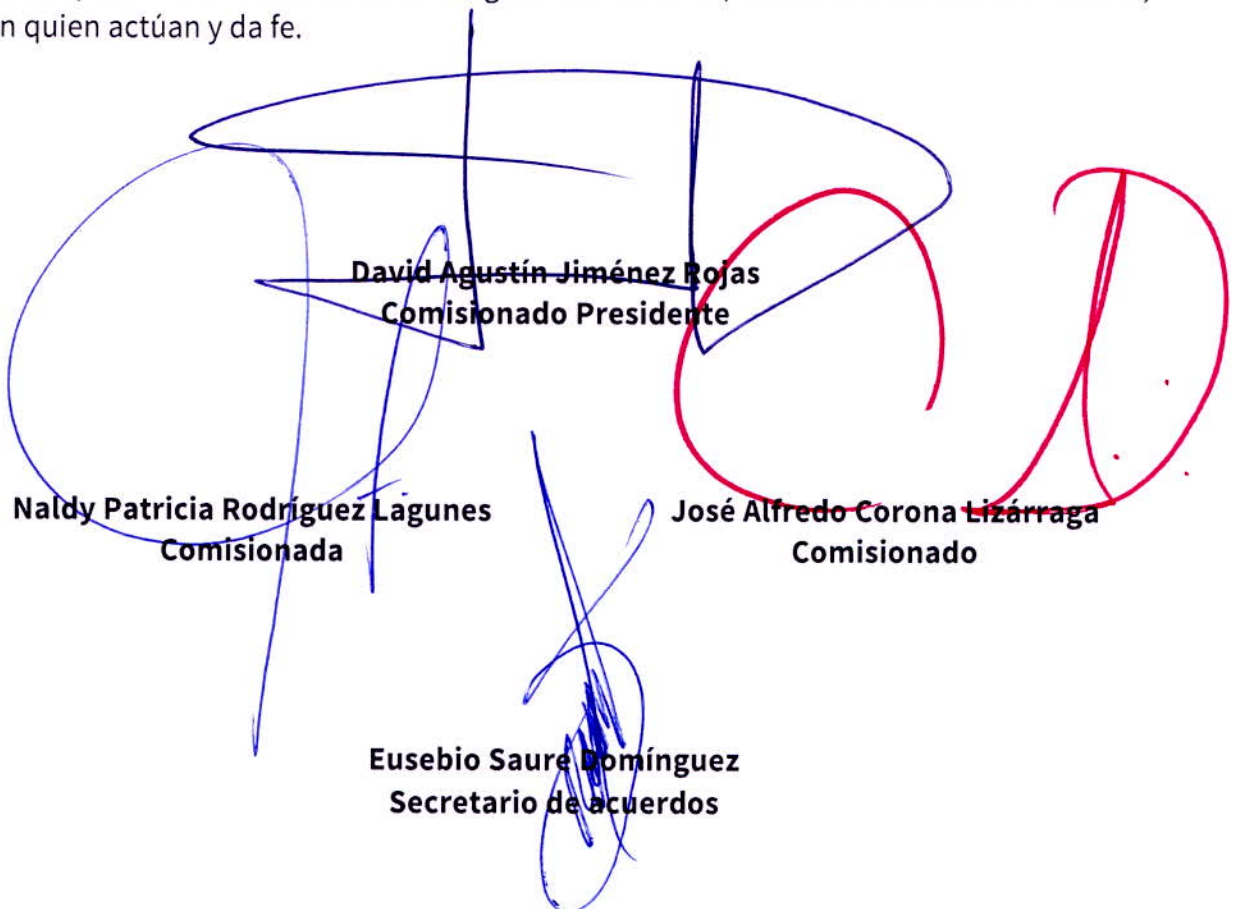
**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez  
Secretario de acuerdos